



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2019)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones C.I. S.A.S. -5 Estrellas-
Demandado	Servimondongos S.A.S
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00188 00
Auto	Interlocutorio No. 697
Asunto	Rechaza demanda

Estudiada la presente demanda instaurada por **Inversiones C.I. S.A.S. - Cinco Estrellas**, en contra de **Servimondongos S.A.S**, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta en razón al factor territorial.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del C.G.P. consagra las reglas que han de observarse en materia de competencia territorial. En el numeral 1° de la norma referida se consagra el fuero del domicilio en los siguientes términos: *“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o se desconozca, será competente el juez el domicilio o de la residencia del demandante...”*

En el presente caso, se avizora que el domicilio de la sociedad demandada corresponde al municipio de Bello, de igual manera, se observa que la parte actora en el acápite de competencia optó por establecer la misma según la

cuantía del proceso y el “**domicilio de las partes**”, por lo que se concluye que el competente para conocer de la demanda es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO®, y por tanto habrá de dársele aplicación a la norma general establecida en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

Y aunque también en tal acápite de la demanda, enuncia el lugar de cumplimiento de la obligación, de la literalidad de los títulos, salta de bulto, que no se pactó la ciudad de Medellín para el pago de las obligaciones.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y se dispondrá su remisión al Juez Civil Municipal de Bello ®, por ser el domicilio principal y conocido de la parte demandada **Servimondongos S.A.S.**,

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, incoada por **Inversiones C.I. S.A.S. -Cinco Estrellas**, en contra de **Servimondongos S.A.S**, por falta de competencia territorial.

Segundo. REMITASE el expediente virtual a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BELLO ® a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>056</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>7 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f450f22fd28ca3cc09f175f77f479f99194f52da625ed3509fc3103779c
9320

Documento generado en 06/04/2021 10:56:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>